a subasta la obra de «Camino rural de servicio de To- rremejía a Solana en Torremejía. Expte: 05.03.1081»	4869	Consejería de Cultura y Patrimonio	
Consejería de Bienestar Social		Concurso. —Resolución de 15 de noviembre, de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia	
Adjudicación. —Resolución de 9 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro «Adquisición de		licitación de las obras de derribo y puesta en valor del tramo C/. Horno de la muralla de Coria mediante con- curso, por el sistema de procedimiento abierto	4871
materiales del subprograma de Salud Bucodental»	4870	Concurso.—Resolución de 15 de noviembre de 1995,	
Contratación. —Anuncio de 15 de noviembre de 1995, para la contratación de las obras de «Construcción		de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de restauración de la iglesia pa-	
de un centro infantil en Casar de Cáceres»	4870	rroquial «San Juan Bautista» en Malpartida de Plasencia mediante concurso, por el sistema de procedimiento	
Consejería de Economía, Industria		abierto	4871
y Hacienda		Concurso.—Resolución de 15 de noviembre de 1995,	
Concurso. —Anuncio de 3 de noviembre de 1995, para la contratación del suministro de «900 ejemplares del Anuario Estadístico de Extremadura 1994» por el siste-		de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de rehabilitación y reforma del ci- ne de Campanario mediante concurso, por el sistema de	
ma de concurso público con carácter de urgencia	4870	procedimiento abierto	4872

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1995, por la que se fija el periodo de validez de la condición de agricultor a título principal.

Las ayudas de tipo económico a las explotaciones agrarias van encaminadas, cada vez en mayor medida, a aquellos titulares de explotaciones agrarias que tienen la condición de Agricultores a Título Principal, en lo sucesivo ATP, tal y como se definen en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre.

Por otra parte, la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, en su artículo 2.º crea el Registro de Explotaciones Agrarias, el cual, además de servir de soporte de información técnica actualizada anualmente a través de la gestión de las ayudas, está en condiciones de hacer efectivo lo dispuesto en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre la documentación que ya obre en la Administración, en lo que se refiere a la justificación de la condición de ATP.

Dado que dicha condición se puede mantener o perder a lo largo del tiempo, tanto por lo que a la renta del beneficiario se refiere, como a la situación de afiliación a la Seguridad Social, se hace necesario regular el periodo de validez que la propia Administración otorga a la acreditación en un momento determinado de la condición de ATP.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, del Decreto 15/1993, de 9 de febrero, por el que se establece las condiciones de agricultor a titulo principal,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La acreditación de la condición de ATP ante la Consejería de Agricultura y Comercio realizada por un titular de una explotación agraria, sita en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrá como efecto la inscripción de oficio de dicha condición en el Registro de Explotaciones al titular que lo acredite, debiendo reflejarse preceptivamente la fecha correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º-La acreditación de la condición de ATP realizada por

el titular de la explotación agraria, gozará de validez durante el periodo de un año. Si en el transcurso del mismo se produjera la pérdida de los requisitos necesarios para ser considerado agricultor a título principal, será obligación del mismo, la comunicación a la Consejería de Agricultura y Comercio de tal pérdida a fin de cancelar la inscripción correspondiente. La no comunicación de ésta circunstancia y las consecuencias que de ello se deriven serán responsabilidad íntegra del titular que habiendo perdido la condición de ATP no lo hubiera comunicado a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 3.º—La fecha de inscripción de la condición de ATP en el Registro de Explotaciones, a partir de la cual se contará el año al que se refiere el artículo anterior obedecerá a los criterios siguientes:

- a) En los casos en los que dicha condición se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda sujeta a plazo, el último día de plazo para presentar dicha solicitud.
- b) En los casos en los que se demuestre como consecuencia de la solicitud de algún tipo de ayuda no sujeta a plazo, la fecha de la Resolución de la ayuda, incluso en el caso de que ésta fuera denegatoria, si dentro del expediente constara la acreditación de la condición de ATP.
- c) En los casos en que a petición del Titular de la explotación, se solicitase la inscripción en el Registro de Explotaciones de la condición de ATP, la correspondiente a la certificación que extienda la unidad ante la que se haya acreditado la condición de agricultor a título principal.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concedía un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Para posibilitar el adecuado desarrollo de lo previsto en la presente Orden, se faculta al Director General de Financiación y Medios Agrarios para dictar las instrucciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de noviembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCIÓN de errores al Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula El Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

Apreciado el error material en la inserción del Decreto 169/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Consejo Regional de Deportes de Extremadura publicado en el D.O.E. n.º 124 de 24 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4.598 artículo Quinto, dentro del apartado a), donde dice : «El Director General de Universidad», debe decir: «El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación».

En la misma página, artículo y apartados citados anteriormente, donde dice: «El Director General de Programas Sanitarios», debe decir: «El Director General de Salud Públicas y Programas».

En la página 4.599, en el mismo artículo Quinto apartado f, donde dice: «Un representante de las Entidades de Actividad Física y el Deporte,...», debe decir: «Un representante de las Entidades de Actividad Físico-Deportiva».

En la página 4.599, artículo Séptimo, donde dice: «Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales de prestigio», debe decir: «Un Vocal elegido de entre y por los representantes de los Colegios Profesionales».

Mérida, 30 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CORRECCION de errores al Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula El Comité de Garantías Regionales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

Apreciado el error material en la inserción del Decreto 172/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 124, de 24 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4.605, en el artículo primero, donde dice: «...y de forma inmediata...», debe decir: «...y de forma mediata...».

Mérida, 30 de octubre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL